



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Rad. 2020-00121-00**

Del estudio de admisibilidad que se hace a la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA CON TITULO HIPOTECARIO que propone a través de endosatario para el cobro judicial ALONSO LANDINEZ SANABRIA teniendo como demandado a MIREYA PALOMINO GUARACAO, radicado 2020-00121, se observa que adolece de unas irregularidades de carácter formal que debe subsanarse previamente y son las siguientes:

- Revisada la demanda junto con sus anexos, y específicamente la relación fáctica se deduce que la acción a adelantar es la prevista en el artículo 468 del C.G.P., denominada "PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL", ya que se acompaña con el título ejecutivo y la hipoteca constituida sobre el bien que se persigue, luego debe allegarse un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre dicho inmueble y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible.
- Por otra parte, y al especificarse la acción a adelantar, debe adecuarse el libelo demandatorio a los requisitos previstos en el artículo señalado en el inciso anterior, libelo que se allegará en un sólo escrito.

De conformidad con lo anterior y con las facultades que confiere el artículo 90 del C.G.P., estima el despacho que debe declararla inadmisibile para que sea subsanada la falencia indicada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA CON TITULO HIPOTECARIO que propone a través de endosatario para el cobro judicial ALONSO LANDINEZ SANABRIA teniendo como demandado a MIREYA PALOMINO GUARACAO, radicado 2020-00121, para que en término de cinco (5) días se subsane la irregularidad anotada.

2.- TENER a la Abogada INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ como Endosataria en procuración de ALONSO LANDINEZ SANABRIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EFRAIN FRANCO GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL DE SOCORRO -
GARANTIAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eed31bc30c242f907c72e62e987142c98ca7ab49788c46a8e1b96
d6b1bb22bd5**

Documento generado en 24/09/2020 12:12:15 p.m.